

	MINUTA TIPO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 1 de 18
	Versión No.	1	

**MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO
No. CS-001-2025**

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7.	GIRO DE LOS RECURSOS
CLÁUSULA 8.	MANEJO DE LOS RECURSOS
CLÁUSULA 9.	FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12.	VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13.	CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16.	MULTAS
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25.	DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26.	PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27.	REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28.	DOMICILIO CONTRACTUAL

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 2 de 18
	Versión No.	1	

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. CS-001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ANITA

Entre los suscritos, **ALVARO CARDOZO RIAÑO**, mayor de edad, identificado[a] con la cédula de ciudadanía No. 80.854.664 expedida en Bogotá D.C, en calidad de alcalde Municipal, según Credencial otorgada por la comisión escrutadora municipal y posesionado ante Notaria Única del Círculo de Gramalote de fecha 30 de diciembre de 2023, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER**, con NIT. 890.501.404-1, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **JESÚS MARÍA BOTELLO MANTILLA**, mayor de edad, identificado[a] con cédula de ciudadanía No. 88.269.870 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal, según Acta de elección de dignatarios del 13 de diciembre de 2021 y Auto de Inscripción 00142 del 13 de febrero de 2023, y actuando en representación legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Anita, identificado con NIT.: 901038547-1, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC", hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 3 de 18
	Versión No.	1	

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 4 de 18
	Versión No.	1	

jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

18. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 27/63-III-9, otorgada por la Gobernación de Norte de Santander, la cual se encuentra vigente.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 5 de 18
	Versión No.	1	

22. Que la Entidad Estatal declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

23. Que, LA JAC mediante Carta de Intención y solicitud, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Convenio Solidario.

24. Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio, se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las partes firmantes.

25. Que, se considera oportuna la contratación en razón a que existe la necesidad, se cuentan con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

26. Que, dentro del Plan de Desarrollo “GRAMALOTE NOS UNE 2024-2027”, tiene como meta Intervenir 3375 metros lineales red de vías terciarias mediante placa huellas; la malla vial en las veredas en su mayoría se encuentran mal estado, estas han sido afectadas por diferentes periodos de lluvias, se han intervenido en algunos puntos críticos en los últimos años con placa huellas, por lo cual se requiere continuar atendiendo las zonas más complejas que permitan mejorar la movilidad y por ende la calidad de vida de los habitantes del municipio. Además el municipio cuenta con una malla vial terciaria aproximada de 120 Km, que un alto porcentaje del terreno es de pendiente pronunciada, razón por la cual en épocas de lluvias se dificulta el transporte de productos agrícolas provenientes de los diferentes sectores o veredas de la zona rural a la zona urbana, a los municipios vecinos, para su comercialización, incrementándose el costo de transporte, perdida para los campesinos, aumento de tiempo de viajes y alto costos en el mantenimiento del parque automotor, maximizando el riesgo para quienes utilizan estas vías, debido al deterioro de las mismas. Se hace indispensable optimizar así el recurso y trabajo proyectado.

27. Que, la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Anita cuenta mano de obra no calificada y/o no formada y el Municipio de Gramalote cuenta con recursos para suministrar los materiales y el transporte de los materiales para la construcción de un muro de contención en gaviones y modificación de la alcantarilla existente.

28. Que, el gasto relacionado para la contratación objeto del presente Convenio Solidario, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Municipal para el efecto imputado a la siguiente información presupuestal, de conformidad con la ley orgánica de presupuesto y demás disposiciones aplicables y se perfecciona con su registro presupuestal, con cargo al presupuesto del Municipio de la vigencia respectiva.

29. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

30. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 6 de 18
	Versión No.	1	

adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ANITA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PUNTO CRITICO EN PERDIDA DE BANCA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El proyecto se va a realizar en la vía terciaria que comunica al **CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE** a la vereda **SANTA ANITA**, esta vía es destapada en tierra y algunos sectores el material suelto y con pendientes pronunciadas, en diferentes zonas del sector a intervenir, por esta razón se ve la necesidad del presente convenio solidario en el cual se contemplan las siguientes actividades:

La intervención en este punto crítico contempla dos acciones principales: **a)** Construcción de un muro de contención en gaviones: • Se ejecutará un muro en gaviones como solución técnica para estabilizar la banca y proteger la vía de nuevos deslizamientos. • Esta solución es adecuada para las condiciones topográficas y geotécnicas del sitio, y su ejecución puede realizarse con mano de obra no calificada, apoyada por la comunidad. **b)** Modificación de la alcantarilla existente: • Se bajará el nivel de la tapa de la caja de la alcantarilla para adecuarla al nivel real de la quebrada. • Se construirá un dissipador de energía a la entrada, con el fin de reducir la velocidad del flujo, evitar erosión y mejorar la eficiencia hidráulica del sistema.

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

	MINUTA TIPO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 7 de 18
	Versión No.	1	

Plan de Trabajo: Este proceso se realiza como un modelo Comunidad-Gobierno, el cual las dos partes aportan para llevar a cabo un fin. Es así como, dicha responsabilidad se constituye en un compromiso colectivo de una sociedad con sentido de pertenencia y solidaria, que conlleva la participación de la comunidad para materializar el embellecimiento de su entorno e identidad, para el cual los aportes de las partes comprometidas son los siguientes:

APORTES	
Municipio de Gramalote	Material con transporte de materiales hasta el sector a intervenir y mano de obra calificada.
JAC Vereda SANTA ANITA	Mano de obra no calificada.

Los materiales a ser entregados por LA ENTIDAD corresponden a:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
Cemento gris	BOLSAS	36
Arena triturada	M3	4
Triturado D=3/4"	M3	5
Varilla Ø 3/8" L=6,00 m.	UND	186
GAVION TIPO A (C13) 2X1X1	UND	32
Piedra Rajón	M3	75
Alambre Galvanizado Cal. 10	KG	69
Tabla cepillada 3*0,25*0,02 m.	UND	30
Puntilla 2x1/2"	KG	10
Suministro De Geotextil	M2	53
Recebo	M3	45
Mano De Obra Calificada	GLB	1

NOTA 1: El material será entregado en la zona a intervenir.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previa expedición del acta de inicio y hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 8 de 18
	Versión No.	1	

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 (\$57.220.785,61) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera: i) La entidad aporte en especie por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 (\$ 47.220.785,61) Moneda Corriente ii) Aporte de la JAC en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), representado en mano de obra no calificada.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:



MUNICIPIO DE GRAMALOTE
NIT : 890501404-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 09 300002

Fecha: 30/09/2025

1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ANITA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PUNTO CRÍTICO EN PERDIDA DE BANCA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.2.02.02.008.45.03.07	Preparación para la prevención, atención y/o gestión de riesgos de desastres y/o emergencias	31,930,402.82
Fuente Recurso: 151-R.B. SGP - PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION			
Producto MGA: 4503022 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
Código BPIN: 2024543130006 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER			
Producto DANE: 0 - SIN CODIGO DANE			
1	2.3.2.02.02.008.45.03.07	Preparación para la prevención, atención y/o gestión de riesgos de desastres y/o emergencias	15,290,382.79
Fuente Recurso: 55.0-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION			
Producto MGA: 4503022 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
Código BPIN: 2024543130006 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER			
Producto DANE: 0 - SIN CODIGO DANE			
TOTALES			47,220,785.61

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 9 de 18
	Versión No.	1	

Parágrafo: Los recursos disponibles se utilizarán para realizar un proceso por método de subasta a monto agotable por el caso que se requiere un % de desperdicio no contemplado en los materiales descritos.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

el valor estimado del convenio se considera en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 (\$57.220.785,61) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento por parte de LA JAC de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico, valor que corresponde al valor de los precios unitarios multiplicados por las cantidades de obra descritas en el alcance del objeto de la contratación y que será desglosando de la siguiente manera los aportes:

No.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	VALOR APROXIMADO
1	ADMINISTRACION MUNICIPAL	Se hace el aporte en especie en entrega de los materiales requeridos para la construcción del muro de gavión y Modificación de la alcantarilla existente	1	Especie	\$ 57.220.785,61
2	COMUNIDAD VEREDA SANTA ANITA	Representados manos de obra no calificada para la construcción del muro de gavión y Modificación de la alcantarilla existente	1	Especie	\$10.000.000,00

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

No abra lugar al giro de recursos, en el entendido que el presente Convenio Solidario las partes acordaron el aporte sea realizado en especie.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser aprobados el uso de dichos recursos:

- I. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 10 de 18
	Versión No.	1	

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

- I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
- IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
- V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
- VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
- VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
- VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
- X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
- XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
- XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 11 de 18
	Versión No.	1	

- podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
- XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
 - XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
 - XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
 - XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
 - XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
 - XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
 - XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
 - XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
 - XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
 - XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
 - XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
 - XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 12 de 18
	Versión No.	1	

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

- I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
- III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
- IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- v. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
- VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, con apoyo del personal profesional y técnico que se contrate para tal fin.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
- II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
- III. Por vencimiento del plazo pactado
- IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 13 de 18
	Versión No.	1	

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **Parágrafo 1.** El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

- I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
- II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 14 de 18
	Versión No.	1	

el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

- IV. Por atraso imputable al OAC en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
- V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
- VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
- VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
- VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
- IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo 4.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **Parágrafo 7.** El procedimiento

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 15 de 18
	Versión No.	1	

aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 8.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, no se exigirá en el presente proceso la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 16 de 18
	Versión No.	1	

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **Parágrafo 1:** Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 17 de 18
	Versión No.	1	

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en [El lugar de ejecución del Convenio solidario será en la VEREDA SANTA ANITA, ubicado en el Municipio de Gramalote Departamento Norte de Santander.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
Teléfono: 3102461191

	MINUTA TIPO		
	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS		
	Código	CCE-EICP-GI-21	Página 18 de 18
	Versión No.	1	

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

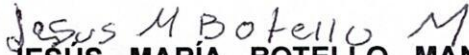
Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Gramalote (N. de S.)

En constancia se firma el presente Convenio en el Municipio de Gramalote a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025

POR EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL


ALVARO CARDOZO RIAÑO
 Alcalde Municipal


JESUS MARIA BOTELLO MANTILLA
 Presidente JAC Vereda Santa Anita

Elaboró: ITG- Estructurador Técnico
 Revisó: LEGM - Asesor Planeación
 Proyectó: MACC – Estructurador Jurídico Abogado Externo
 Revisó: BJGL - Asesora Jurídica Externa

Código	CCE-EICP-GI-21	Versión	1
--------	----------------	---------	---

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
 Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
 Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>
 Teléfono: 3102461191